



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2013-000244-00

DEMANDANTE: MABEL DEL SOCORRO SEQUEDA SANTRICH

DEMANDADO: ABRAHAM SANTRICH, ALEJANDRO SANTRICH, FABIAN SANTRICH. ASUNTO:
RESOLVER NOTIFICACIÓN HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de la referencia junto con el memorial fechados 28 de julio de 2022. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante no atendió el requerimiento fechado 27 de julio de 2022 por cuanto no aportó la prueba de la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a SILVANA SANTRICH TABOADA. Requisito sine qua non, para tener por notificada a la heredera SILVANA SANTRICH TABOADA.

El apoderado judicial del demandante se limitó a presentar copia del envío del correo de la notificación por aviso, más no, si éste efectivamente fue recibido en el buzón electrónico silsata02@gmail.com de la heredera SILVANA SANTRICH TABOADA, incumpliendo así su carga procesal.



Jairo Avendano <jairomarioavendano@gmail.com>

Notificación por Aviso

Jairo Avendano <jairomarioavendano@gmail.com>
Para: silsata02@gmail.com

18 de febrero de 2022, 13:08

JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ

Notificación Silvana.pdf
233K

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso falta por notificar herederos de la parte demandada se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal bajo los parámetros del numeral primero (1°) del artículo 317 de CGP so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos de la parte demandada bajo los parámetros del numeral primero (1°) del artículo 317 de CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA